VISTOS, el Informe N° 000362-2020-DIA/MC, de fecha 12 de agosto del 2020,

y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía:

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que



cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva Nº 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva Nº 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, en el expediente N° 2020-0031775 de la organización "ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA VOCES ENTRE TABLAS", representada por el señor Walter Andres Cáceres Ugarte, mediante Carta N° 000538-2020-DIA/MC, de fecha 16 de junio del 2020, se trasladó al administrado las observaciones encontradas, siendo que mediante Informe N° 000079-2020-DIA-LOO/MC, se señala que la citada organización ha cumplido con subsanar dentro del plazo otorgado las observaciones formuladas; y que, de su revisión cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;



Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Que, en el expediente N° 2020-0031647 de la organización "Patronato de Cultura - Machupicchu", representada por la señora Alejandrina Carmen Arrospide Poblete, mediante Carta N° 000554-2020-DIA/MC, de fecha 24 de junio del 2020, se trasladó a la administrada las observaciones encontradas, siendo que mediante Informe N° 000106-2020-DIA-LOO/MC, se señala que la citada organización ha cumplido con subsanar dentro del plazo otorgado las observaciones formuladas; y que, de su revisión cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en el expediente N° 2020-0031350 de la organización "BICITECA", representada por la señora Ana Lucia Urbina Azañedo, mediante Carta Nº 000513-2020-DIA/MC, de fecha 12 de junio del 2020, se trasladó a la administrada las observaciones encontradas, siendo que mediante Informe Nº 000087-2020-DIA-LOO/MC, se señala que la citada organización ha cumplido con subsanar dentro del plazo otorgado las observaciones formuladas; y que, de su revisión cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en el expediente N° 2020-0031347 de la organización "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE FOLKLORE "SENTIR PERUANO"" representada por el señor Juan Cronwel Lopez Toledo, mediante Carta Nº 000517-2020-DIA/MC, de fecha 12 de junio del 2020, se trasladó al administrado las observaciones encontradas, siendo que mediante Informe N° 000077-2020-DIA-LOO/MC, se señala que la citada organización ha cumplido con subsanar dentro del plazo otorgado las observaciones formuladas; y que, de su revisión cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en el expediente N° 2020-0031206 de la organización "Conjunto de Estudio y Difusión Cultural Amanecer Yauyos", representada por el señor Wilfredo Henry Aguilar Harman, mediante Carta N° 000504-2020-DIA/MC, de fecha 12 de junio del 2020, se trasladó al administrado las observaciones encontradas, siendo que mediante Informe N° 000076-2020-DIA-LOO/MC, se señala que la citada organización ha cumplido con subsanar dentro del plazo otorgado las observaciones formuladas; y que, de su revisión cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en el expediente N° 2020-0030797 de la organización "Asociación de Difusión Folklórica Songo Tusuq San José", representada por el señor Percy Eduardo Castillo Jimenez, mediante Carta N° 000551-2020-DIA/MC, de fecha 24 de junio del 2020, se trasladó al administrado las observaciones encontradas, siendo que mediante Informe N° 000055-2020-DIA-LOO/MC, se señala que la citada organización ha cumplido con subsanar dentro del plazo otorgado las observaciones formuladas; y que, de su revisión cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en el expediente N° 2020-0030586 de la organización "Agrupación Cultural Sumaq Llaqta Perú", representada por el señor Hilsuk Hilnoe Meza Calderon, mediante Carta N° 000550-2020-DIA/MC, de fecha 24 de junio del 2020, se trasladó al administrado las observaciones encontradas, siendo que mediante Informe Nº 000107-2020-DIA-LOO/MC, se señala que la citada organización ha cumplido con



subsanar dentro del plazo otorgado las observaciones formuladas; y que, de su revisión cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en el expediente N° 2020-0030083 de la organización "Academia de Música Oyola Flores", representada por el señor Alan Paul Oyola Flores, mediante Carta N° 000525-2020-DIA/MC, de fecha 12 de junio del 2020, se trasladó al administrado las observaciones encontradas, siendo que mediante Informe N° 000070-2020-DIA-LOO/MC, se señala que la citada organización ha cumplido con subsanar dentro del plazo otorgado las observaciones formuladas; y que, de su revisión cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en el expediente N° 2020-0030069 de la organización "Asociación Cultural Construye", representada por el señor Milko Godofredo Torres Torres, mediante Carta N° 000511-2020-DIA/MC, de fecha 12 de junio del 2020, se trasladó al administrado las observaciones encontradas, siendo que mediante Informe N° 000083-2020-DIA-LOO/MC, se señala que la citada organización ha cumplido con subsanar dentro del plazo otorgado las observaciones formuladas; y que, de su revisión cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en el expediente N° 2020-0029636 de la organización "Asociación Cultural de Investigación y Difusión Artística "Sentimiento Ascopano", representada por el señor Francis Arthur Ruiz Benites, mediante Carta N° 000542-2020-DIA/MC, de fecha 16 de junio del 2020, se trasladó al administrado las observaciones encontradas, siendo que mediante Informe N° 000067-2020-DIA-LOO/MC, se señala que la citada organización ha cumplido con subsanar dentro del plazo otorgado las observaciones formuladas; y que, de su revisión cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000362-2020-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que las diez (10) organizaciones mencionadas cumplen con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura; y recomienda se proceda con su reconocimiento como puntos de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;



SE RESUELVE:

Ministerio de Cultura

Artículo 1.- Reconocer como Puntos de Cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes diez (10) organizaciones:

N°	Organización	Actividades realizadas	N° de
			Registro
1	ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA VOCES ENTRE TABLAS	Otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura. Actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aportan al desarrollo social.	373
2	Patronato de Cultura - Machupicchu	Propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno. Actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas, rurales y poblaciones afroperuanas.	374
3	BICITECA	Actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento del tejido social y la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación. Actividades constantes que fomentan la apropiación social del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales.	375
4	ASOCIACIÓN CULTURAL DE ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE FOLKLORE "SENTIR PERUANO"	Actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento del tejido social y la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación. Actividades constantes que fomentan la apropiación social del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales.	376
5	Conjunto de Estudio y Difusión Cultural Amanecer Yauyos	Actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento del tejido social y la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación. Actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social. Actividades que aportan a la recuperación	377





	Asociación de Difusión Folklórica Sonqo Tusuq San José	y/o el fortalecimiento del tejido social y la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación. Actividades constantes que fomentan la apropiación social del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales.	378
7	Agrupación Cultural Sumaq Llaqta Perú	Actividades constantes que fomentan la apropiación social del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales. Otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura.	379
8	Academia de Música Oyola Flores	Actividades constantes que fomentan la apropiación social del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales. Otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura.	380
9	Asociación Cultural Construye	Actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento del tejido social y la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación. Actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos que históricamente han sido vulnerados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social.	381
10	Asociación Cultural de Investigación y Difusión Artística "Sentimiento Ascopano"	Actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas, rurales y poblaciones afroperuanas. Actividades constantes que fomentan la apropiación social del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales.	382

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las organizaciones referidas en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

